

INFORME DE SECRETARÍA: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). A Despacho de la señora Juez, la presente demanda con memorial de subsanación el cual fue presentado el 15 de diciembre del año 2023.

Se deja constancia que a la señora Juez le fue concedido permiso por parte del H. Tribunal Superior de Manizales, los días 18 y 19 de diciembre del año 2023 y 11 y 12 de enero del año 2024.

Igualmente, preciso que solo se pasa hasta esta fecha porque he servido de apoyo en el área constitucional dentro de los tramites 2024-001, 2024- 002, 2024-003, 2024-006, 2024-009, 2024-010, 2023-120, 2023-565, 2023-568. 23 de enero del año 2024. Sirvase Proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, enero veintitrés (23) del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	No. 055
Proceso	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicación	255724089001-2023-00780-00
Demandante	AYDE ESTRADA PEDROZA
Demandado	ANTONIO MARIA RAMIREZ RESTREPO

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho la presente demanda verbal para la restitución de bien inmueble arrendado, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a su admisión, inadmisión o rechazo. Sin embargo, se advierte falencias en la demanda, que conllevan a la inadmisión, así:

1. La fecha de inicio del contrato en la demanda no corresponde a la fecha de inicio en las declaraciones extra juicio aportadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 en el numeral 1 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

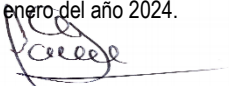
Resuelve:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de la referencia por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días, para que la demanda sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La decisión se notifica en el estado electrónico No. 006 del 24 de enero del año 2024.  LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE Secretaria
